

Capítulo 4

Tutela efectiva de derechos en materia penal

4

Síntesis de hallazgos y desafíos

Una denuncia por un supuesto delito interpuesta en el Poder Judicial puede tener al menos trece formas de resolución, según sean sus características. La salida más frecuente es la desestimación y el archivo fiscal, que se da en más del 60% de los casos. Esto significa que la mayoría de las denuncias no supera la etapa preparatoria. La sentencia por el fondo es una salida minoritaria, cercana al 15%.

Entre los casos que logran llegar a la etapa de juicio y reciben una sentencia de fondo hay una mayor presencia de ciertos delitos contra la vida, en especial los homicidios. También influyen de manera importante la comparecencia de testigos y la existencia de prueba documental y pericial. Las características sociodemográficas de la víctima o la persona imputada –al menos hasta donde se consigna en los expedientes– no son factores que afectan, de un modo u otro, el grado de avance que alcanza una denuncia penal. Sin embargo, hay una excepción en el caso de los sobreseimientos: cuando la imputada es mujer aumentan las probabilidades de que su caso sea sobreseído.

El proceso judicial, independientemente de la resolución dictada, garantiza la tutela efectiva de derechos en la mayoría de los casos tramitados en materia penal. No obstante, en las dos cohortes analizadas (años 2000 y período 2007 a 2009) se determinó que en cerca de un tercio de los casos hubo debilidades relacionadas con el proceso (prescripción) e incongruencia entre las argumentaciones de cierre y el tipo de fallo emitido. Los expedientes que mostraron estas situaciones se consideran en riesgo de tutela efectiva de derechos, pues dejaron a los involucrados en situaciones de indefensión. Este grupo comparte ciertas características:

- la duración del proceso fue mayor a 650 días (33%) y la mitad de los casos tardó más de seis años y medio,
- se identificó pero no se detuvo al imputado (49%),
- el trámite se realizó en el despacho de San José (42%),
- los resultados fueron interacciones o combinaciones de desestimación en delitos contra la vida (63%), sexuales (80%), contra la familia (56%), contra la propiedad (76%), contra la autoridad pública (65%) y contra la fe pública (38%).

El presente estudio de expedientes y los procesamientos estadísticos aplicados representan la primera aproximación empírica al concepto de tutela efectiva de derechos, o juicio justo. Su aporte consiste en delimitar las áreas problemáticas, caracterizarlas y revisar su evolución en el tiempo. Ese conocimiento se ofrece como punto de partida para la realización de análisis cualitativos en estas áreas, que permitan comprobar si el riesgo detectado se manifiesta en la práctica y, de ser así, identificar sus causas mediante juicios de expertos.

Como insumo para la política judicial, los hallazgos aquí mostrados permitirán focalizar acciones de mejora en ciertos tipos de casos y en ciertos momentos del proceso penal. Además, este trabajo constituye un esfuerzo por aproximar, con indicadores más precisos, la gestión del Poder Judicial, desde un concepto sustantivo de tutela, que alimentará debates más informados sobre su capacidad en el área penal, hasta ahora muy casuísticos o centrados en cifras generales.

Aporte del capítulo

Este capítulo sintetiza los hallazgos de la primera investigación sistemática que se lleva a cabo en Costa Rica sobre el grado en que el Poder Judicial tutela, en la práctica, los derechos de los usuarios de la jurisdicción penal. Para realizarla era necesario conocer todo el proceso seguido por los casos, su secuencia, características y resultados. Debido a que a la fecha no es posible obtener esa información a través de los instrumentos de gestión judicial, se revisó una muestra de 1.550 expedientes cerrados. En cada caso se estudió la tutela efectiva de derechos de las personas involucradas, entendida básicamente como el derecho a obtener, al final del proceso, una resolución que respete el marco de legalidad y sea dictada por una autoridad competente, en los casos que la normativa vigente acredite como admisibles.

Este estudio pretende generar información objetiva y ampliar el debate sobre una de las críticas que con más frecuencia se hacen al Poder Judicial costarricense: el creciente número de denuncias penales que son “cerradas” sin una sentencia. Los medios de comunicación muestran cifras generales de casos entrados versus casos con sentencia como indicios de impunidad y, por tanto, de ausencia de tutela efectiva de derechos. Esta interpretación ignora un principio básico de un Estado democrático de derecho, que es la presunción de inocencia, según la cual una persona acusada solo se considera culpable cuando así se determina por medio de un juicio. El proceso penal existe para garantizar ese principio. Además, no todas las denuncias que ingresan al sistema tienen los méritos para llegar hasta un juicio, y es por ello que se ha definido una serie de terminaciones posibles e igualmente válidas, siempre que durante el proceso se hayan respetado los derechos de las personas implicadas.

Ahora bien, debe indicarse que, aun reconociendo estos principios, no toda resolución judicial garantiza la tutela de derechos. La investigación permitió identificar situaciones que podrían considerarse como de riesgo para la tutela efectiva. Estos casos presentan vulnerabilidades que podrían comprometer el debido proceso.

Con este esfuerzo no se pretende llegar a un índice de tutela efectiva de derechos, pero sí aproximar el volumen de casos en riesgo, expresado en un porcentaje de la muestra, como punto de partida para identificar áreas vulnerables que podrían ser objeto de potenciales intervenciones de la política judicial. En futuros estudios se requeriría complementar los datos cuantitativos de esta investigación con un análisis jurídico de cada sentencia, para determinar en cada caso si se produjo una falla en la tutela de derechos.

Hallazgos relevantes

- ▶ Las diversas medidas alternas no superaron el 2% de los casos terminados.
- ▶ Un 15,2% de los casos de la muestra concluyó con una sentencia penal.
- ▶ El 57,2% de las terminaciones correspondió a sentencias condenatorias.
- ▶ En uno de cada cuatro expedientes se encontraron riesgos para la efectiva tutela de derechos.
- ▶ El 74,0% del riesgo de tutela se concentró en las desestimaciones, un 15,6% en sobreseimientos y un 9,4% en archivo fiscal.
- ▶ En el 69,0% de los casos no se detectaron vulnerabilidades que amenazaran la tutela efectiva de derechos.

CAPÍTULO 4

Tutela efectiva de derechos en materia penal

► Índice sumario

I. JUSTIFICACIÓN **II. CONCEPTOS BÁSICOS** 1. Tutela judicial efectiva de derechos 2. Derecho a una resolución 3. Riesgo de tutela efectiva de derechos **III. CONTEXTO** 1. Un tercio de los casos judiciales es de la materia penal 2. Las desestimaciones se dictan para más de un 48% de los casos penales 3. Duración de los procesos penales solo disminuye en juicios de flagrancia 4. Esfuerzos para reformar la justicia penal **IV. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN** 1. Análisis por etapas del proceso penal a. Mapa de ruta: al menos trece tipos de resolución pueden cerrar un caso penal b. La mayoría de los casos penales no supera la etapa preparatoria c. Factores clave para llegar a juicio: testigos presenciales y prueba documental 2. Identificación de riesgos de tutela efectiva de derechos 3. Uno de cada cuatro casos penales está en riesgo de tutela a. Combinaciones más riesgosas: la desestimación en ciertos tipos de delitos b. Duraciones: finalización de la mitad de los casos riesgosos tarda más de tres años y medio c. Tipología de riesgo de tutela efectiva de derechos **V. METODOLOGÍA** 1. Muestreo de expedientes a. Análisis bivariado b. Regresión logística c. Análisis de supervivencia d. Tipologías de riesgo 2. Expandir la frontera de información 3. Agenda de investigación a futuro

Justificación

Existe un vacío de indicadores sobre el proceso de los asuntos penales, que permitan conocer si el Poder Judicial está garantizando la tutela efectiva de derechos de las personas que acuden a él en busca de sanción para un delito, o para reclamar el cumplimiento de un derecho. Ciertamente se dispone de abundantes datos estadísticos, pero estos no informan acerca de la evolución de los juicios sino, fundamentalmente del flujo, el volumen y la duración de los casos tramitados. Este vacío ha condicionado la discusión sobre el tema, que ha sido casuística, muy general y sin datos sistemáticos.

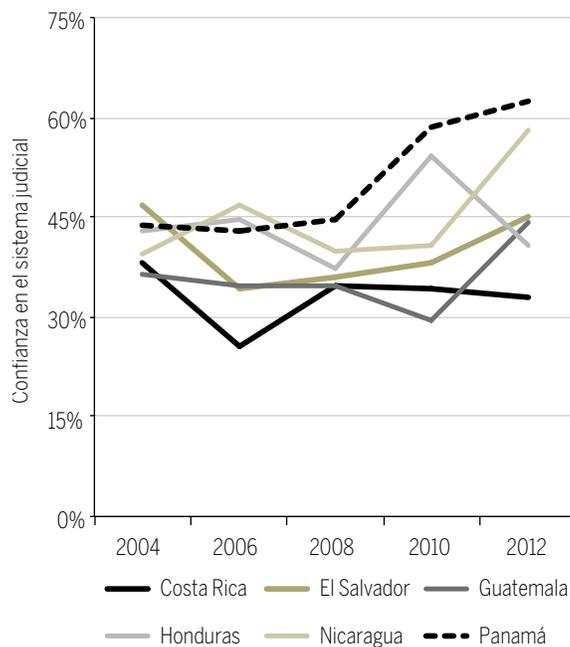
El estudio aborda rigurosamente la crítica ciudadana a la capacidad de resolución del sistema de administración de justicia, en particular en la materia penal, que es la más visible. Desde hace varios años el Poder Judicial enfrenta un reclamo de la opinión pública por su inca-

pacidad de sancionar delitos con celeridad (véase, por ejemplo, Castro, 2010; Arrieta, 2011; CRHoy, 2014). Los medios de comunicación han visibilizado este tema a partir de casos de alto perfil público que han concluido por fallas en el proceso (por ejemplo, prescripciones o errores en la recolección de pruebas, temas que se analizan en el capítulo 9 de este Informe) y no con una resolución condenatoria o absolutoria sobre el fondo del caso. En esa misma línea, con cierta regularidad una firma de abogados publica un Impunómetro, en el cual le atribuye a la institución una baja tasa de sentencias condenatorias con respecto a la entrada total y una duración excesiva de los procesos (Castro, 2010). Asimismo, un artículo de la *Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales* de la UCR analizó las estadísticas judiciales existentes y calculó que la impunidad, o no respuesta del sistema

penal¹, ha fluctuado entre un 31,5% de los casos en 2006, y un 15,7% en 2009, cifra que varía, fundamentalmente, en función de las políticas de persecución y criterios de oportunidad utilizados por el Ministerio Público (Salas, 2012). Con estas mediciones no se busca determinar si en los casos o porcentajes señalados se hizo efectiva la tutela de derechos en el proceso judicial, sino que se juzga con base en los resultados. Por ejemplo, la baja tasa de condenas no es un indicador de fallos en la tutela de derechos, pues existe la posibilidad de que las personas denunciadas sean inocentes.

► Gráfico 4.1

Personas que confían algo o mucho en que el sistema judicial castigaría al culpable en caso de ser víctima de robo o asalto. 2004-2012



Fuente: Alfaro, 2014a, con base en la encuesta del *Barómetro de las Américas*, varios años.

Según la encuesta *Barómetro de las Américas*, que desarrollan la Universidad de Vanderbilt y el Programa Estado de la Nación (Alfaro, 2014b), en 2014 la confianza en el sistema de justicia de Costa Rica llegó a su valor más bajo desde que se comenzó a medir este indicador, en 1978. La percepción de garantía de un juicio justo se ha reducido: en la ronda más reciente de la encuesta, solo un 32% de las personas consultadas manifestó que confía en la capacidad del Poder Judicial para sancionar a los culpables de una infracción (gráfico 4.1). Esta cifra coloca al país en el último lugar de Centroamérica. Es preciso indagar si esta percepción obedece o no a problemas relacionados con la tutela efectiva de derechos.

Conceptos básicos

Tutela judicial efectiva de derechos

La tutela judicial efectiva de derechos es el libre acceso de todas las personas al sistema de administración de justicia, para obtener una resolución de fondo ajustada al marco legal vigente, que garantice el cumplimiento de los derechos ciudadanos o la defensa de un interés legítimo². El establecimiento de garantías para proteger a las personas de posibles abusos en la aplicación del poder punitivo del Estado responde a antecedentes históricos que, precisamente, acreditan la ocurrencia de atropellos durante los procesos penales (Vásquez, 2000). Por esta razón, se ha definido una serie de principios y reglas que sirven tanto para amparar a las personas de arbitrariedades, como para legitimar la intervención punitiva del Estado. Esto último implica que solo es admisible la punición que es producto del respeto de las garantías previstas (Carocca, 2005).

Este conjunto de instrumentos incluye el principio del debido proceso, si bien es más amplio que este³. Mientras el debido proceso se concentra en ciertas garantías mínimas que deben tener las personas para hacerse oír durante los procesos, la tutela efectiva incorpora dimensiones previas y posteriores al proceso judicial⁴.

1 De acuerdo con Salas (2012), el índice de impunidad se obtiene de la sumatoria residual de los asuntos archivados por no haber sido esclarecidos en su posible autoría, más los que superaron infructuosamente el plazo máximo de investigación y debieron darse por concluidos, más aquellos que rebasaron el plazo del sobreseimiento provisional, más los prescritos; todo esto dividido entre la cantidad de casos entrados (archivados + excedidos de plazo de investigación + excedidos en plazo de sobreseimiento provisional + prescritos)/número de asuntos ingresados = índice probable de impunidad).

2 La definición de este concepto es una adaptación de Sáez, 2004. Aunque algunos autores hablan de "tutela jurisdiccional" (González y García, 2003, por ejemplo), el término de uso más generalizado es "tutela judicial" (Gasberí, 2008).

3 Existe una discusión sobre los alcances del principio del debido proceso. En un extremo está el enfoque minimalista, que se limita al derecho a ser oído, y en el extremo opuesto está la posición que asigna a las personas garantías sustantivas como, por ejemplo, la igualdad de recursos para la defensa. Este principio es reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana de los Derechos Humanos y en muchas constituciones políticas (Williams, 2010; Machicado, 2010).

4 Es un concepto similar al de "juicio justo", aunque un poco más acotado, en tanto no incluye variables estructurales o institucionales, sino solamente del proceso como tal. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) incluyó el derecho a la igualdad ante las cortes y el juicio justo como uno de los diecinueve derechos humanos contemplados en su metodología de medición y seguimiento. Para ello se le asignó un conjunto de indicadores estructurales, de proceso y de resultado, con miras a que los países puedan analizar su evolución en el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos. Algunos de los indicadores concuerdan con la definición de tutela efectiva (ACNUDH, 2012).

De acuerdo con la Sala Constitucional de Costa Rica, la tutela de derechos permea todo el proceso judicial, incluyendo aspectos como el acceso a la justicia y el cumplimiento de la sentencia (Sentencia 8952-11). Este conjunto de dimensiones incluyen a, pero son más amplios que, los principios de debido proceso (Williams, 2010; Machicado, 2010): mientras éste se concentra en ciertas garantías mínimas que poseen las personas para hacerse oír, la tutela efectiva incorpora dimensiones previas y posteriores al proceso judicial⁵.

En esto consisten las garantías procesales penales reconocidas en los artículos 24, 28, 35, 36, 37, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, entre las cuales, a modo de ejemplo, cabe citar las siguientes: derecho a la defensa, derecho a la fundamentación de la sentencia y las resoluciones judiciales, derecho a la regularidad de las probanzas, derecho a no ser detenido si no es por orden de un juez, excepcionalidad de la prisión preventiva, carga probatoria de quien acusa, principio de inocencia, principio *in dubio pro reo*, derecho a recibir asistencia letrada y derecho a una sentencia.

Así entendida, la tutela efectiva de derechos puede ser un proceso multidimensional. Para que se dé en la práctica, tiene que cumplirse un conjunto de condiciones que deben verse como necesarias, aunque ninguna suficiente por sí misma; se requiere la convergencia de todas ellas para que se produzca el resultado deseado. El incumplimiento de una o varias de estas dimensiones lesiona la tutela efectiva de derechos y configura situaciones en las que el Poder Judicial no logra atender adecuadamente los conflictos planteados por sus usuarios.

Esta naturaleza multidimensional hace que, desde la perspectiva de un estudio empírico, la tutela efectiva de derechos sea sumamente difícil de investigar. Resulta necesario, entonces, definir una estrategia que haga posible un primer abordaje del tema. En este caso, se redujo la complejidad del objeto de estudio mediante la selección de algunas de sus dimensiones. Esto supuso renunciar a ofrecer un análisis exhaustivo, a cambio de obtener un conocimiento sistemático del grado en que se cumplen las condiciones o dimensiones seleccionadas.

Derecho a una resolución

La presente investigación se centra en las dimensiones de la tutela efectiva relacionadas con el derecho a una resolución por el fondo, dictada al final del proceso por una autoridad competente, en los casos que la normativa acredite como admisibles. Esta delimitación

del estudio permitirá observar de manera indirecta otras dimensiones, como el acceso equitativo al sistema de justicia, la existencia de situaciones de indefensión y el uso de recursos legales para la argumentación, pues se debe explorar si factores como estos impidieron obtener una resolución apegada a la legislación vigente.

En el caso costarricense, a pocos años de su creación la Sala Constitucional emitió el fallo 1739-92, que se convirtió en paradigmático. En él precisó que “el debido proceso reclama que su conclusión por sentencia respete al menos ciertos principios constitucionales vinculados a una verdadera administración de justicia”. Uno de los principios desarrollados por la Sala en ese pronunciamiento es el derecho a una sentencia:

Principio pro sententia: Según éste, todas las normas procesales existen y deben interpretarse para facilitar la administración de la justicia y no como obstáculos para alcanzarla; lo cual obliga a considerar los requisitos procesales, especialmente las inadmisiones de cualquier naturaleza, restrictivamente y sólo a texto expreso, mientras que debe interpretarse extensivamente y con el mayor formalismo posible todo aquello que conduzca a la decisión de las cuestiones de fondo en sentencia; además, las infracciones procesales sólo deben dar lugar a nulidades relativas y, por ende, siempre subsanables, mientras no produzcan indefensión.

Esta investigación descansa sobre la premisa de que, en un Estado de derecho, es válida la posibilidad de que los casos terminen de manera distinta al dictado de una sentencia por parte de un juez o tribunal. La aspiración es que el Poder Judicial garantice a los usuarios una tutela efectiva de sus derechos en todo el proceso, independientemente de si el resultado final es una sentencia u otro tipo de resolución.

Riesgo de tutela efectiva de derechos

Riesgo de tutela efectiva de derechos es aquella situación en la que puede documentarse la existencia de una vulnerabilidad procesal que, en principio, contraviene los principios de tutela estipulados en el marco normativo vigente. El riesgo debe entenderse como un potencial perjuicio o daño para las personas usuarias. Nótese que el concepto solo se refiere a la teórica “posibilidad de daño” bajo determinadas circunstancias. En este trabajo se habla de riesgo y no de impunidad⁶, pues el análisis de esta última requeriría estudios jurídicos y sociales de las

5 España y Brasil han incluido la tutela efectiva como un derecho constitucional en sí mismo. Otros países han legislado e incorporado el tema como un principio de rango similar a los de igualdad e inocencia. También se ha desarrollado jurisprudencia que garantiza estos principios en la práctica de la administración de la justicia (Sentencias 8952-11 y 9051-11 de la Sala Constitucional de Costa Rica).

6 El término “impunidad” alude a delitos que no son penados por el aparato represivo del Estado. Se suele hablar de impunidad penal e impunidad social, para diferenciar entre la ausencia de punición que se debe a la incapacidad del Estado y la que responde a otros factores.

resoluciones, para identificar omisiones voluntarias del Poder Judicial al perseguir hechos potencialmente delictivos. Es decir, para medir la impunidad se necesitaría comprobar que existió un delito y que, luego de la denuncia e indagación, éste no fue sancionado por la jurisdicción penal. Tal comprobación sobrepasa los objetivos de este estudio.

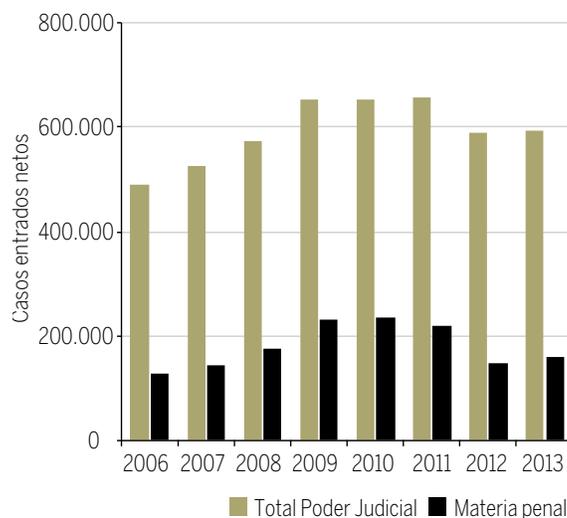
Existe un amplio abanico de posibles deficiencias en el transcurso de un proceso penal, que pueden originarse, por ejemplo, en dificultades de acceso físico a una oficina o el uso de lenguaje excluyente, entre otros. En este estudio se restringió el concepto de riesgo a las situaciones registradas en los expedientes físicos. Para determinar cuáles casos estaban en situaciones riesgosas se procedió de la siguiente manera:

- ▶ Se aislaron los casos con salidas distintas a una sentencia (desestimación, archivo fiscal, sobreseimiento, extinción de la acción penal y otros).
- ▶ Se revisaron los motivos legales (argumentación) para la terminación de los casos previamente aislados.
- ▶ Se aislaron los casos en que la argumentación legal no coincidía estrictamente con el tipo de figura de cierre utilizada. A este subconjunto se le denominó “área de riesgo de tutela efectiva”, considerando que no todos los expedientes con salidas distintas a una sentencia están en riesgo de tutela, sino solo aquellos en cuya argumentación no se encontró concordancia con las causales establecidas en el Código Procesal Penal.

Cabe aclarar que no se consideraron los casos de sentencias condenatorias o absolutorias, no porque en ellos no exista riesgo, sino porque el detalle de la argumentación es específico para cada caso, y ello no permite identificar riesgos potenciales según los criterios de clasificación antes descritos. Sin embargo, las sentencias incluidas en la muestra sí fueron empleadas para el cálculo de datos en el resto del capítulo, por ejemplo para contrastar los tiempos promedio de los casos con y sin riesgo (véase más adelante la sección “Metodología”).

▶ Gráfico 4.2

Casos entrados netos en el Poder Judicial y en la materia penal^{a/}. 2006-2013



a/ Corresponde a la entrada neta en las fiscalías del Ministerio Público más los delitos de acción privada entrados en los tribunales penales. La cifra del 2008 incluye los casos ingresados en la Fiscalía de Flagrancia. No se incluye la entrada de penal juvenil, ni algunos delitos que ingresan a tránsito o contravenciones.

Fuente: Elaboración propia con base en Solana, 2014b.

Contexto

Un tercio de los casos judiciales es de la materia penal

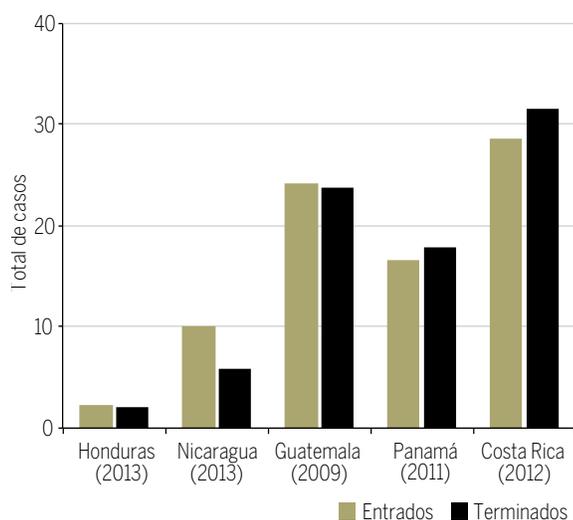
Durante el período 2000-2013, uno de cada tres casos que entraron al Poder Judicial correspondió a la materia penal. En términos absolutos esto equivale a entre 130.000 y 235.000 asuntos recibidos cada año (gráfico 4.2). En el 2012, la tasa de litigiosidad penal en primera instancia fue la más alta de la región centroamericana, con 28,6 casos ingresados por cada mil habitantes. Los dos países más cercanos son Guatemala, con 24,6, y Panamá, con 16,7 (gráfico 4.3).

En 2012 cambió la metodología de registro de denuncias en el Ministerio Público, lo cual ocasionó que el dato de casos ingresados en materia penal en esa fecha no sea estrictamente comparable con las cifras de años anteriores⁷. Para evitar que quedase interrumpida la serie histórica de delitos denunciados, la Sección Estadística

⁷ En 2012 se observó un significativo descenso en la cantidad de casos con respecto al año anterior. Sin embargo, ello no se debió a una reducción de la actividad delictiva, sino a una directriz que cambió el procedimiento de registro de las denuncias por parte del Ministerio Público, pues a partir del año indicado el OIJ no le traslada casos que no están debidamente investigados e identificados (Solana, 2013). La directriz afectó sobre todo las cifras de algunos delitos relacionados con las infracciones a la Ley de Psicotrópicos, así como las de hurtos y robos. Por ejemplo, mientras en 2011 se registraron 44.782 casos de posesión de drogas, en 2012, con la nueva metodología, solo se contabilizaron 657.

Gráfico 4.3

Casos penales ingresados y terminados por cada mil habitantes, según país^{a/}. 2009-2013



a/ Para Guatemala y Honduras se sumaron las causas ingresadas a los juzgados de paz y las ingresadas a Primera instancia penal. El año de cada país corresponde al registro más actualizado que los Poderes Judiciales tienen disponible para el público a octubre del 2014.

Fuente: Elaboración propia con base en PEN, 2014.

del Poder Judicial diseñó una metodología para incorporar a los datos del Ministerio Público la cantidad de denuncias interpuestas ante el Organismo de Investigación Judicial durante el año y que, al término de éste, no habían sido trasladadas a las distintas fiscalías. Según este cálculo, en 2012 se reportaron 200.425 delitos, cifra que supera en unos 54.000 asuntos el dato de entrada de casos en materia penal que reporta el *Anuario de Estadísticas Judiciales* de ese año y, al mismo tiempo, es inferior en casi 21.000 asuntos a la entrada neta registrada en 2011 (Solana, 2014a).

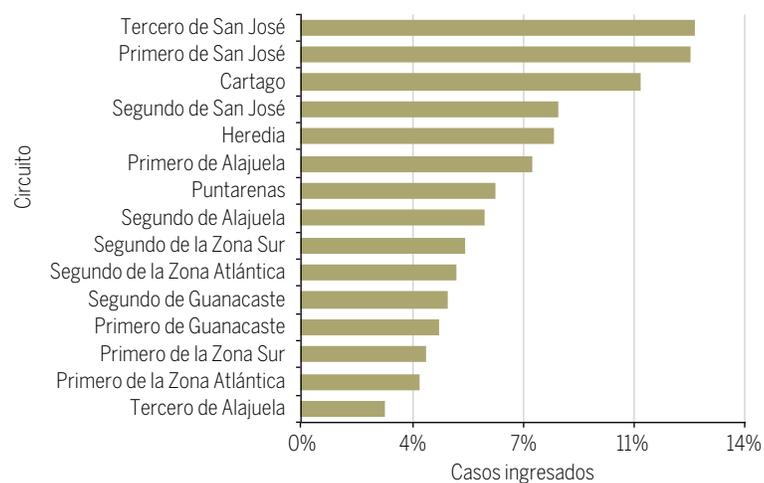
El volumen de casos ingresados es mayor en los despachos penales de la Gran Área Metropolitana (San José, Cartago, Alajuela, Heredia), que concentra la mayoría de la población y de las actividades económicas. Fuera de ésta destacan Puntarenas y las zonas Sur y Atlántica (gráfico 4.4).

Las desestimaciones se dictan para más de un 48% de los casos penales

De acuerdo con las estadísticas del Poder Judicial, la gran mayoría de las denuncias penales termina en una desestimación. Esta es una forma anticipada de cierre

Gráfico 4.4

Casos ingresados en materia penal, según circuito. 2012



Fuente: Elaboración propia con base en Solana, 2014b.

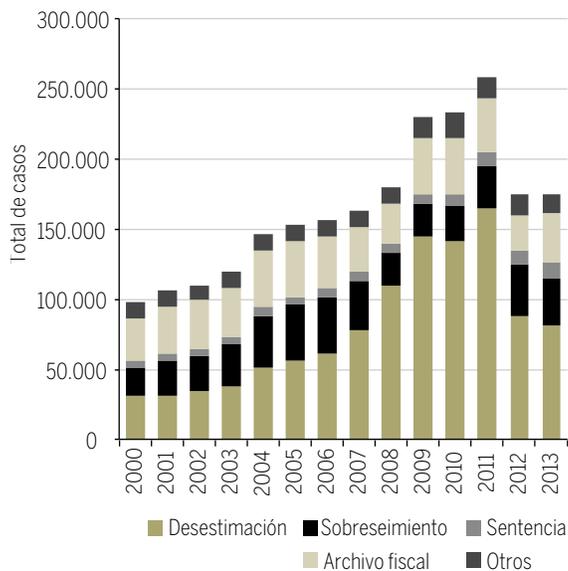
del proceso y usualmente se dicta al inicio de la investigación, cuando se presenta alguna de las siguientes circunstancias: i) imposibilidad de proseguir, ii) los hechos no constituyen delito, o iii) los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar una acusación. A diferencia del sobreseimiento definitivo, esta resolución no tiene carácter de sentencia y mantiene la posibilidad de reabrir el caso si una de las causales desaparece.

Entre 2000 y 2013 este tipo de resolución representó más del 48% de los casos terminados netos en el sistema penal. Y en el trienio 2009-2011 la proporción incluso superó el 60%. De 2011 a 2012 las solicitudes de desestimación disminuyeron a casi la mitad, debido fundamentalmente a un cambio de metodología del Ministerio Público, que dejó de registrar las denuncias por tenencia o posesión de drogas o marihuana, las cuales casi en su totalidad terminaban con una desestimación. No obstante este cambio, la desestimación sigue siendo la modalidad más frecuente de cierre de un caso.

En los últimos trece años, las otras dos formas en que suelen terminar los casos penales son el archivo fiscal (21,2%) y los sobreseimientos (18,6%; gráfico 4.5). En el archivo fiscal se renuncia a investigar ante la

Gráfico 4.5

Casos concluidos en el sistema penal, según tipo de terminación^{a/}. 2000-2013



a/ Incluye casos terminados por sobreseimiento provisional, incompetencias, devuelto al Ministerio Público, acumulación y resueltos por conciliación.

Fuente: Elaboración propia con base en Solana, 2014a.

imposibilidad de individualizar a algún sospechoso del delito. La medida no requiere ningún control del juez, sino que puede ser dictada directamente por el fiscal. Tampoco cierra de modo definitivo la investigación, y contempla su reapertura si aparecen nuevos elementos que permiten señalar a una persona como responsable.

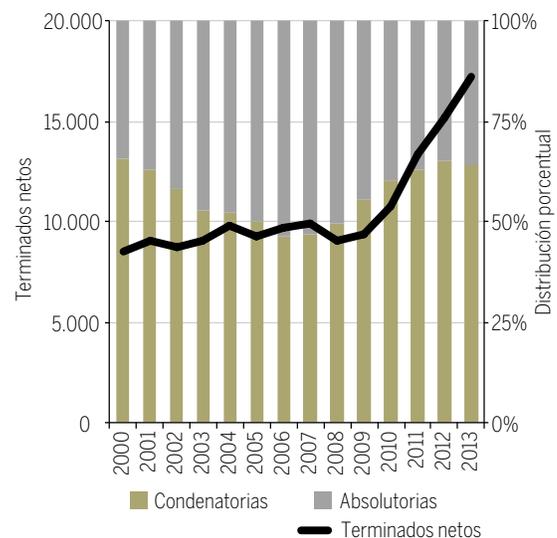
Del total de casos penales que ingresan al Poder Judicial, la proporción que se lleva a juicio ante un tribunal para una sentencia de fondo (autos de apertura de juicio o procesos abreviados) ha oscilado entre 3,8% y 7,5% desde el año 2000. Una vez que han llegado al tribunal penal, más del 65% de los asuntos terminados obtiene una sentencia. En este grupo se aprecia una reducción importante de las sentencias absolutorias, que pasaron de representar el 53,7% en 2006, a un 34,6% en 2013. Este fuerte descenso se debe a la entrada en operación de los tribunales de flagrancia (gráfico 4.6).

Duración de los procesos penales solo disminuye en juicios de flagrancia

En los últimos veinte años ha desmejorado la duración promedio de los juicios resueltos con sentencia en

Gráfico 4.6

Expedientes fallados con sentencia por los tribunales penales y número de ellas que fueron absolutorias. 2000-2013



Fuente: Elaboración propia con base en Solana, 2014a.

materia penal, incluyendo todas sus fases (preparatoria, intermedia o juicio; gráfico 4.7). En 2013, en promedio, cada caso que llegó a conocimiento de un tribunal penal, luego de pasar por todas las etapas, había tardado 27 meses y 2 semanas, la duración más larga desde que existen registros. El promedio fue superior si el caso fue resuelto por un tribunal colegiado (33 meses y 2 semanas) o unipersonal (29 meses y 3 semanas), mientras que en los procesos abreviados fue inferior (17 meses y 2 semanas).

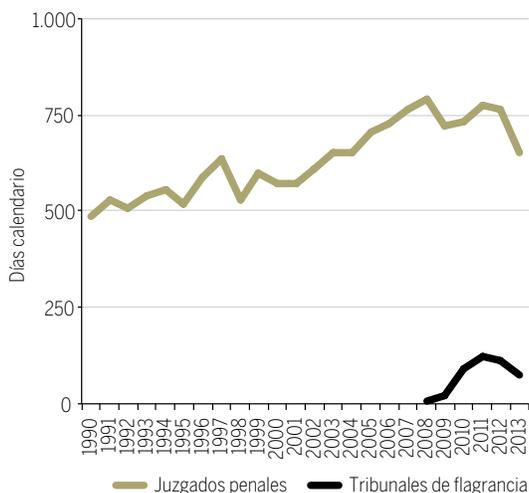
En los juzgados penales los promedios de duración dependen del tipo de cierre que se obtiene⁸. De las formas de resolución posibles, solo tres disminuyeron su duración en 2013 con respecto a 2012, dos la mantuvieron y diez la incrementaron (Solana, 2014a y 2014b). Por ejemplo, el tiempo que se requirió para que un expediente fuera remitido a los tribunales para la celebración de un juicio (auto de apertura a juicio) fue idéntico en 2012 y 2013 (8 meses y 1 semana).

Cabe mencionar que en 2013 los tribunales de flagrancia mostraron una mejoría en su duración promedio: de 3 meses y 3 semanas, a 2 meses y 2 semanas. Esto se atribuye al hecho de que en períodos anteriores estos

⁸ Para detalles de duración por etapa y tipo de resolución véase Solana, 2014a y 2014b.

Gráfico 4.7

Duración promedio de los juicios fallados con sentencia en los tribunales penales. 1990-2013



Fuente: Elaboración propia con base en Solana, 2014a.

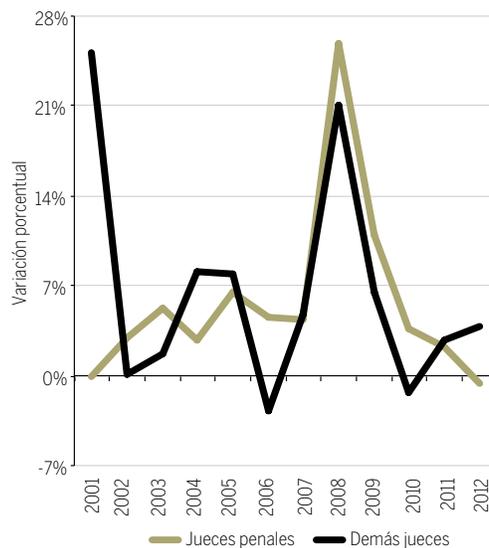
despachos atendieron muchos casos que les habían remitido los tribunales ordinarios con el fin de aligerar su carga de trabajo, y en 2013 la recepción de ese tipo de expedientes descendió en forma notoria. Además, en este ámbito el volumen de expedientes resueltos por sentencia creció significativamente en 2013 (33,3%) y su participación en el total de sentencias dictadas fue del 24,4%, lo cual equivale a decir que una de cada cuatro sentencias penales fue emitida por un tribunal de flagrancia, proporción que apenas dos años antes era de una de cada seis.

Esfuerzos para reformar la justicia penal

Si bien su volumen de casos representa cerca de un tercio del total del sistema, la materia penal ha sido beneficiaria de la mayor parte de los esfuerzos de modernización del Poder Judicial (véase el capítulo 3). Por un lado, se han aprobado importantes reformas normativas de gran impacto para sus procedimientos y su organización: el Código Procesal Penal (Ley 7594, de 1998), la Ley de Justicia Penal Juvenil (n° 7576, de 1996), la Ley contra la Violencia Doméstica (n° 7586, de 1996), la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública (n° 8422, de 2004) y la Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal (Ley 8720, de 2009). Además,

Gráfico 4.8

Variación anual de la cantidad de jueces penales con respecto al total de jueces. 2001-2012



Fuente: Elaboración propia con base en PEN, 2014.

es la materia en que más ha avanzado la oralidad, en todas las etapas del proceso. En el 2010, con el objetivo de acelerar los cambios en la gestión judicial, se puso en marcha el proyecto “Oralidad y Moderna Gestión”, que en términos generales consiste en proveer acompañamiento técnico para lograr el traslado de todas las instancias al nuevo sistema de gestión y a la oralidad de los procesos. En 2012 catorce despachos habían sido rediseñados a partir de este proyecto, y de ellos ocho eran penales (Departamento de Planificación, Informe 23-CE-2014).

Por otro lado, la justicia penal, con gran diferencia con respecto a otras materias, es la que más recursos consume, pues si a los costos que le corresponden en el ámbito jurisdiccional se le añaden los relacionados con los órganos auxiliares –el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Organismo de Investigación Judicial, todos ellos involucrados en el conocimiento y tramitación de asuntos penales– se tiene que entre el 43% y el 44% del presupuesto judicial se destina a esta materia (Solana, 2010). Es en estas áreas relacionadas con la justicia penal donde más han aumentado el personal y los recursos disponibles, particularmente en 2008, cuando se crearon 56 plazas de jueces penales para los tribunales de flagrancia (gráfico 4.8). Este fenómeno ha sido denominado “penalización de la administración de justicia” (PEN, 2012).

9 Este proyecto, que está adscrito a la Presidencia de la Corte, nació como una forma de dar continuidad y replicar los avances conseguidos por la Gerencia del “Proyecto de modernización de la administración de justicia”, que se inició con fondos del denominado préstamo Corte-BID. Un recuento de los logros de este último se encuentra en el Informe 240-PLA-2014 (véase el capítulo 3).

Resultados de la investigación

Análisis por etapas del proceso penal

El estudio de expedientes profundizó en el desarrollo del proceso penal y las variables que intervienen en cada etapa, junto con las condiciones del entorno (juzgado), las características sociodemográficas de las partes involucradas, las fases del proceso (audiencias, notificaciones, acompañamiento de abogados, pruebas, testigos, etc.) y los resultados finales según el tipo de cierre y las razones señaladas en las sentencias. A partir de esta sección, los datos que se presentan corresponden exclusivamente al muestreo realizado, no a las estadísticas oficiales del Poder Judicial.

El análisis de 1.550 expedientes penales arrojó seis grandes resultados, que se detallan a continuación:

- ▶ Un “mapa de ruta” que explica los pasos que debe seguir y los tipos de respuesta que puede recibir una persona luego de interponer una denuncia penal.
- ▶ Las rutas más frecuentes que, en la práctica, toman los casos.
- ▶ Los patrones o tipos de casos que logran superar todas las etapas y concluir con una sentencia.
- ▶ Los tipos de respuesta que presentaron elementos generadores de vulnerabilidad (riesgo de tutela efectiva de derechos).
- ▶ Las características de los casos y usuarios que están expuestos a un mayor riesgo de tutela efectiva de derechos (tipología).
- ▶ La duración de los procesos según se ubiquen o no en el área de riesgo de tutela efectiva de derechos.

Mapa de ruta: al menos trece tipos de resolución pueden cerrar un caso penal

El primer resultado de este estudio es un mapa preciso de la ruta “típica” que sigue un caso. Esta información permite, luego, determinar distintas rutas posibles según las características del caso y el nivel de riesgo de cada uno. Tal como muestra el diagrama 4.1, toda denuncia penal ingresa al sistema para su debida investigación y procesamiento, en lo que se denomina la fase preparatoria. Al principio, esta fase la desarrollan exclusivamente en el Organismo de Investigación Judicial (OIJ) y el Ministerio Público (MP). Este último puede decidir cerrar la causa en ese momento si el fiscal a cargo dispone su archivo por desconocimiento del imputado (artículo 298 del Código Procesal Penal), es decir, porque no se

ha logrado identificar quién pudo haber cometido el supuesto delito. Así, el archivo fiscal corresponde a la primera forma de terminación de un caso.

Si no es archivada en el Ministerio Público, la denuncia avanza un paso más, hacia la fase intermedia, en la cual interviene un juez de proceso. Las únicas maneras de superar esta etapa son: i) que la fiscalía solicite una acusación (denominada auto de apertura a juicio o un procedimiento abreviado), o ii) que la parte ofendida se constituya en acusador privado en una querrela. Los demás casos finalizan en este momento. Las opciones con que cuenta la fiscalía para solicitar al juez un cierre en esta fase son la desestimación del caso, el sobreseimiento (provisional o definitivo) o la aplicación de medidas alternas de resolución (reparación integral del daño, conciliación y suspensión del proceso a prueba). Cabe reiterar que tanto el archivo fiscal como la desestimación o el sobreseimiento provisional son resoluciones que finalizan los casos en términos estadísticos, pero no en forma definitiva, pues si aparecen pruebas que no estuvieron disponibles inicialmente, los expedientes son reabiertos para seguir con su tramitación.

Con cualquiera de las modalidades anteriores, el caso no llegará a la etapa de juicio en un tribunal penal. Esa última fase se reserva únicamente para tres tipos de terminación: una sentencia (absolutoria o condenatoria), la reparación integral del daño o un sobreseimiento definitivo.

La mayoría de los casos penales no supera la etapa preparatoria

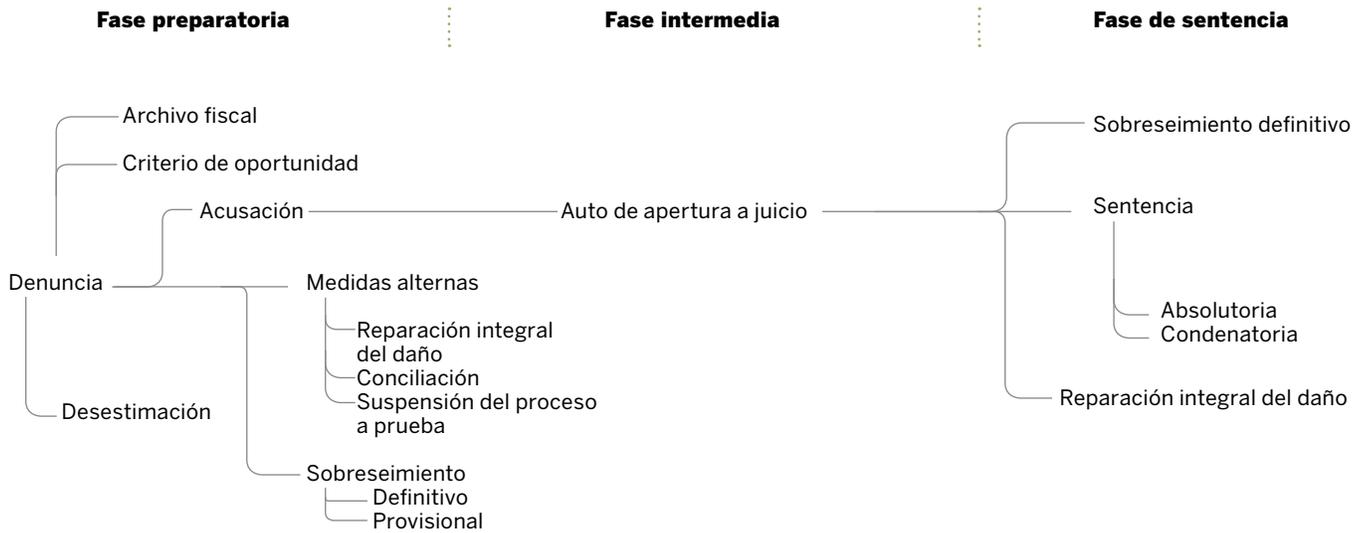
Un segundo resultado del estudio fue la identificación de los casos que quedan en cada etapa, de acuerdo con los resultados de los expedientes analizados (diagrama 4.2). Esta información complementa los datos disponibles sobre los promedios nacionales y permite una visión en profundidad de lo que sucede en cada caso, según sus características. Se encontró que una proporción muy significativa de la muestra correspondió a casos sin sentencia (véase más adelante el apartado “Metodología”), pues una selección al azar arrojó que tres de cada cinco causas terminan en archivo fiscal o desestimación durante la etapa preparatoria (65,5% en ambos casos).

Como se comentó en una sección anterior, el archivo fiscal es dictado por el Ministerio Público, así que no pasa a una fase jurisdiccional, en tanto que la desestimación es propuesta por la fiscalía, para que un juez determine si procede. Los motivos más comunes para desestimar son: i) la denuncia no constituye un delito tipificado, ii) no hay suficientes elementos de prueba, o iii) la fiscalía no puede proceder con la investigación, aun teniendo pruebas, debido a algún impedimento legal.

En los expedientes muestreados, los cierres por desestimación y por archivo fiscal se dictaron con base

► Diagrama 4.1

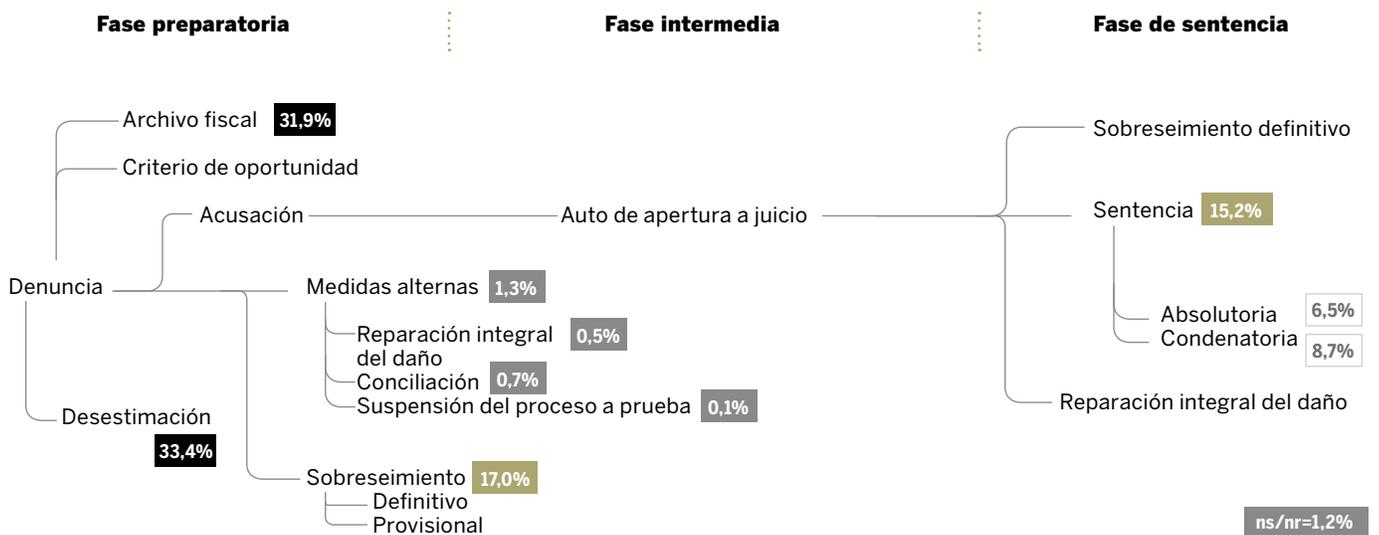
Proceso penal teórico: salidas posibles de un caso



Fuente: Elaboración propia con base en García, 2014.

► Diagrama 4.2

Proceso penal según concentración de los expedientes muestreados en los tipos de salida^{a/}



a/ Representa la salida de 1.550 casos; los tamaños muestrales (n) pueden diferir por variables que no contienen información. Los colores representan la concentración por volumen de casos: el gris es indicativo de las áreas del proceso en las que salen menos casos y el negro destaca la mayor cantidad de terminaciones.

Fuente: Elaboración propia con base en García, 2014.

en interpretaciones amplias de las causales antes citadas, en algunos casos debido a un uso incorrecto de ellas, o bien a la inclusión de otros motivos distintos a los mencionados. Esto se agrava por la escasez de controles jurisdiccionales, lo cual hace que difícilmente los jueces rechacen una solicitud del fiscal. Ello podría explicar el hecho de que estas salidas sean las más frecuentes entre todas las posibles respuestas para una denuncia.

La tercera conclusión más común de un caso penal es el sobreseimiento, que representa un 17,4% de la muestra. Tuvo una variación significativa entre los dos años medidos, pues en el 2000 se encontró un 13,6% de causas sobreseídas, en tanto que en los expedientes más nuevos, cercanos al 2008, la proporción ascendió a 21,8%. Este tipo de resolución procede cuando el juez constata que no hubo delito, que no lo cometió el sospechoso, que la denuncia no se adecua a un tipo penal, o bien que no existe certeza. Una posible causa para sobreseer –que genera particular vulnerabilidad y, por tanto, riesgo– es el vencimiento del plazo legal otorgado para procesar la causa (extinción de la acción penal por prescripción). El sobreseimiento puede ser definitivo o provisional. Este último no concluye el proceso y, además, no tuvo un registro importante en la muestra analizada.

Por su parte, las diversas medidas alternas no superan el 2% de los casos terminados, pese a que esta era una de las innovaciones del Código Procesal Penal de 1998 y su creación sigue siendo parte importante del discurso oficial sobre la reforma penal. Se han venido limitando las condiciones que permiten la conciliación entre las partes en esta materia; por ejemplo, a partir de 2009 no es posible conciliar si en el caso denunciado existió agresión física, o si el imputado ha disfrutado de esta prerrogativa en los últimos cinco años (Ley 8720, artículo 16).

Finalmente, un 15,2% de los casos concluyó con sentencias penales, de las cuales poco más de la mitad fueron condenatorias. Estas son las denuncias que lograron superar las fases anteriores y obtuvieron una sentencia de fondo, la cual puede ser apelada por cualquiera de las partes en una segunda instancia e incluso llegar a un último filtro en la Sala Tercera. Sin embargo el estudio realizado no abarcó las jurisdicciones superiores.

Factores clave para llegar a juicio: testigos presenciales y prueba documental

Diversos factores influyen sobre las salidas posibles de un caso penal. En el presente análisis estos se agruparon en tres grandes categorías: i) el contexto en que se presenta la denuncia, ii) las características sociodemográficas de los usuarios del sistema (hasta donde la información del expediente lo permite) y iii) las características del proceso (que incluye la presencia de elementos como notificaciones, testigos, gestiones de las partes,

entre otros).

Aunque es posible buscar patrones para todos los tipos de salida –ejercicio que haría de este un capítulo muy extenso– el análisis se circunscribió a los factores que inciden en que una causa logre superar todas las etapas y llegar a juicio ante un tribunal, dado que uno de los principios de la tutela efectiva de derechos es la posibilidad de contar con una sentencia de fondo. A este punto el propósito de este apartado es tan solo cuantificar los volúmenes de casos por cada tipo de salida y describir las características que comparten. No se analiza todavía si esas salidas son riesgosas para la tutela de derechos, tema que será abordado en la siguiente sección.

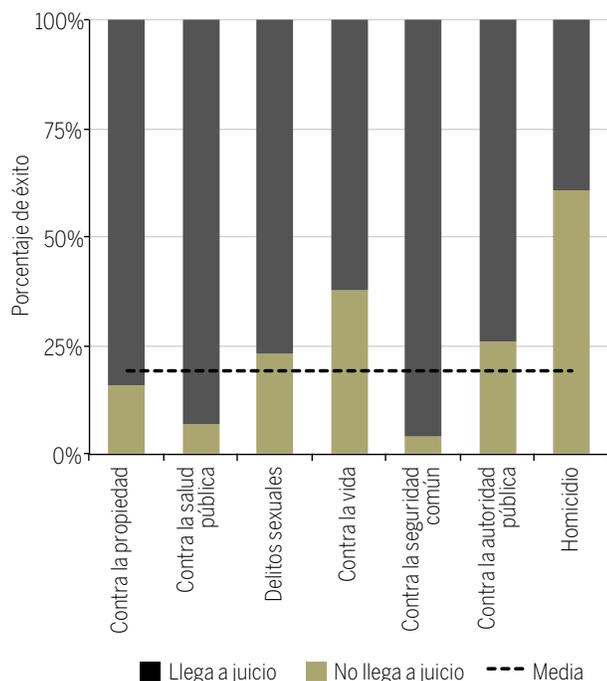
Los casos que llegaron a juicio y obtuvieron un fallo de un tribunal tienen en común varios factores que podrían considerarse ventajosos, pues parecen aumentar las probabilidades de recibir una sentencia. Esos factores son:

- ▶ De contexto: llegaron en mayor proporción a una sentencia las denuncias interpuestas en los despachos del Primer Circuito Judicial de San José, en el año 2000 y relacionadas con delitos contra la vida, concretamente homicidios.
- ▶ Características de los usuarios: llegaron en mayor proporción a una sentencia los casos en los que el ofendido tenía entre 30 y 39 años de edad y presentó la denuncia en un lugar que coincidía con su residencia, el expediente contaba con información del abogado acompañante y el ofendido se mantuvo en contacto con el despacho realizando gestiones y respondiendo consultas sobre su caso. Con respecto al imputado, estaba en ciertos rangos de edad, era extranjero, tenía acompañamiento legal privado y señaló lugar y forma para recibir notificaciones.
- ▶ Características del proceso: llegaron en mayor proporción a una sentencia las denuncias en las que hubo testigos, especialmente presenciales, y también cuando se ofreció prueba documental y pericial.

No todas estas características contribuyen en la misma medida a alcanzar la etapa de juicio y obtener una sentencia. El factor que más influye en el logro de ese resultado es el tipo de delito, especialmente cuando se trata de delitos contra la vida, como el homicidio. A modo de referencia, salvando las diferencias de funcionamiento del aparato de justicia, cabe señalar que un estudio realizado en el sistema penal de Estados Unidos determinó que los casos de violación sexual registran la tasa de condena más alta de todas las figuras penales (58%), que en promedio es de 38% para todos los delitos (Lonsway y Archambault, 2012)¹⁰.

► Gráfico 4.9

Posibilidad de llegar a juicio penal, según tipo de delito denunciado^{a/}



a/ La línea punteada indica el promedio de la muestra

Fuente: Elaboración propia con base en la encuesta a expedientes.

Asimismo, en la muestra estudiada, dos factores de peso para obtener una sentencia fueron la comparecencia de testigos presenciales y el aporte de pruebas documentales y periciales; con ellos las probabilidades de llegar a la etapa de juicio aumentan considerablemente (gráficos 4.9, 4.10 y 4.11).

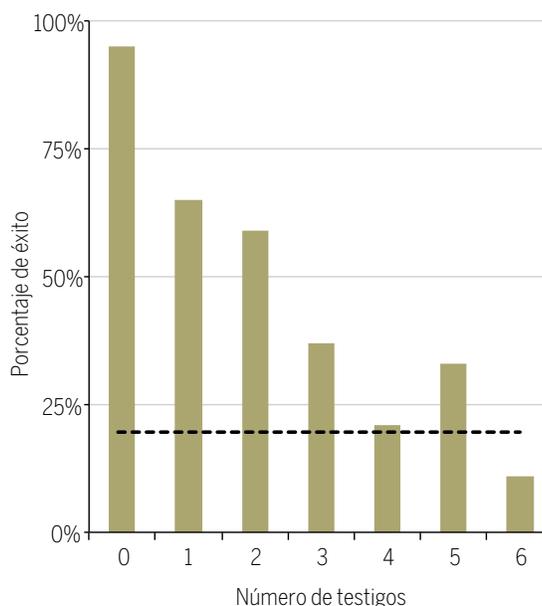
PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE

PERFILES DE LOS CASOS PENALES

véase García, 2014, y la base de datos del muestreo de expedientes penales, en www.estadonacion.or.cr

► Gráfico 4.10

Posibilidad de no llegar a juicio penal, según el número de testigos recibidos en la audiencia^{a/}

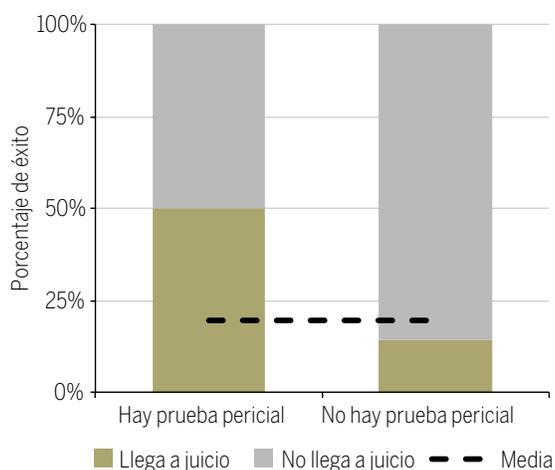


a/ La línea punteada indica el promedio de la muestra.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

► Gráfico 4.11

Posibilidad de llegar a juicio penal, según la existencia de prueba pericial^{a/}



a/ La línea punteada indica el promedio de la muestra.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

10 Se estima que, de los detenidos y procesados por violación, el 50% luego fueron declarados culpables de un delito grave, y un 8% fueron condenados por un delito menor. En contraste, un 36% vio su caso ser desestimado por los tribunales, un 3% fue absuelto y un 1% recibió una sentencia distinta a una condena o una absolución (Lonsway y Archambault, 2012).

Otro hallazgo relevante es que el sexo y la ocupación de la persona ofendida no fueron factores decisivos para alcanzar o no la etapa de juicio. Es decir, los datos no muestran discriminaciones de entrada al sistema de administración de justicia por sexo o condición socioeconómica. En cambio, la edad sí incidió en los resultados, pues la probabilidad de llegar a juicio se redujo en los casos en que los imputados eran menores de 30 años. Una posible explicación es que este grupo etario predominó en los casos de tenencia de droga, que en su mayoría fueron desestimados.

Es importante recalcar que en el presente estudio la variable sexo únicamente resulta relevante para explicar los sobreseimientos, en los cuales hay una mayor proporción de mujeres (30% de las acusadas) que de hombres (21%). En los demás tipos de salidas no hay diferencias por sexo de los imputados.

Identificación de riesgos de tutela efectiva de derechos

Tal como se explicó en el apartado “Conceptos básicos”, en este trabajo se entiende que un caso se encuentra en riesgo de tutela efectiva de derechos cuando las argumentaciones legales que se plantean para su terminación no coinciden estrictamente con la figura o modalidad

de cierre utilizada. Lo que se busca, entonces, es detectar falencias que coloquen a las partes involucradas en una situación de indefensión.

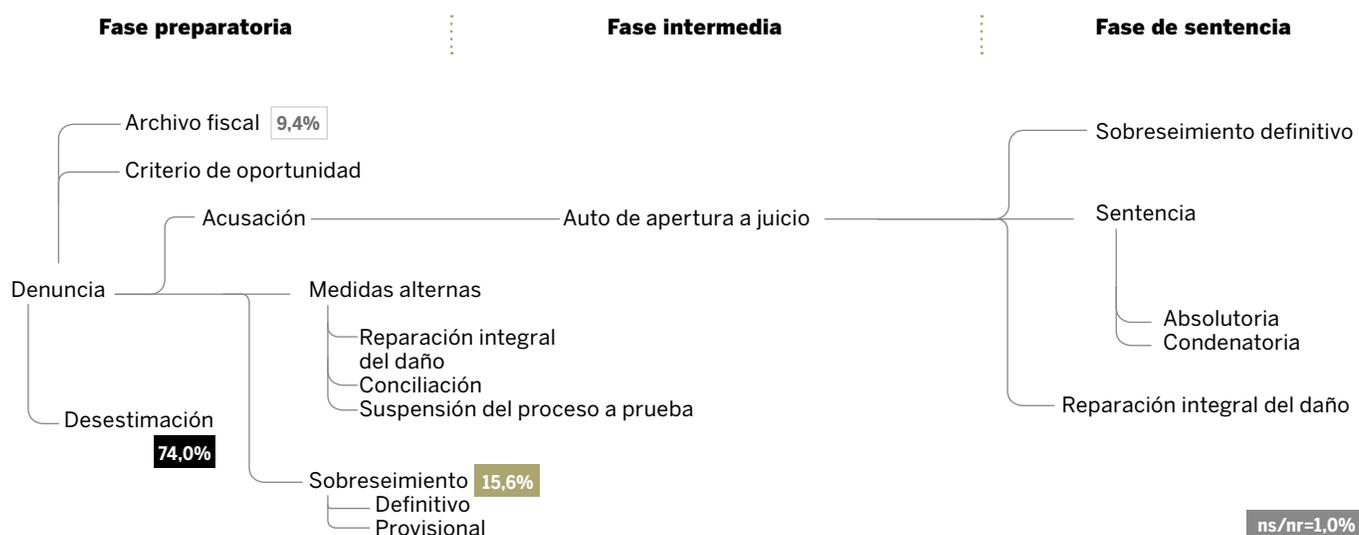
Un “mapa” completo de los argumentos legales según modalidad de cierre de los casos que no llegaron a juicio puede verse en los gráficos 4.12a al 4.12e. Cabe recordar que las sentencias, condenatorias y absolutorias, no fueron incluidas en el análisis de riesgo porque en ellas los argumentos son particulares para cada caso y muy difíciles de clasificar en categorías que las agrupen en función de sus similitudes.

Uno de cada cuatro casos penales está en riesgo de tutela

El análisis realizado encontró 403 casos en riesgo de tutela efectiva de derechos, es decir, cerca de uno de cada cuatro expedientes de la muestra contenía una posible clasificación errónea. Se consideró que tal situación se dio cuando las causales que señala el Código Procesal Penal (CPP) no se utilizaron en la argumentación de cada cierre. El 74% de los riesgos se concentró en los expedientes que terminaron con una desestimación, un 16% en sobreseimiento y un 9% en archivo fiscal (diagrama 4.3).

Diagrama 4.3

Proceso penal, según áreas de riesgo de tutela^{a/}



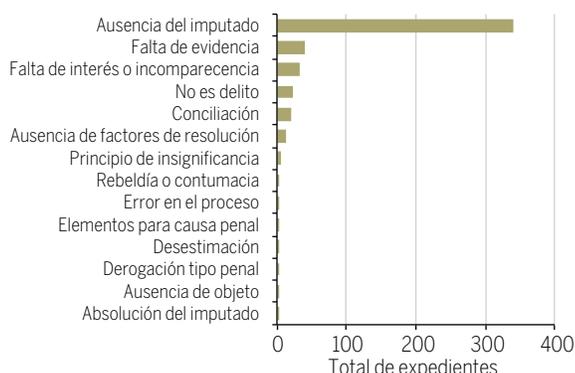
a/ Representa la salida de 403 expedientes; los tamaños muestrales (n) pueden diferir por variables que no contienen información.

Gráficos 4.12

Resumen de argumentaciones, según tipo de salida asignada en cada expediente^{a/}

4.12a

Argumentaciones utilizadas para el archivo fiscal^{a/}



4.12b

Argumentaciones utilizadas para el criterio de oportunidad^{b/}



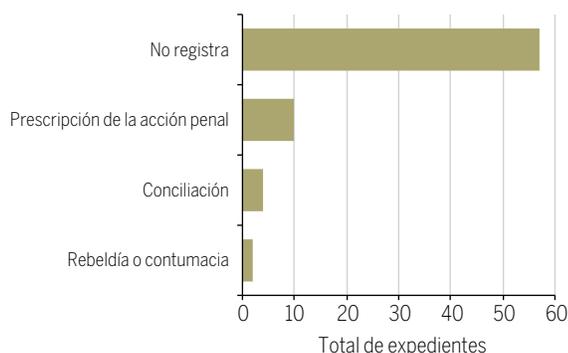
4.12c

Argumentaciones utilizadas para la desestimación^{c/}



4.12d

Argumentaciones utilizadas para la extinción de la acción penal



4.12e

Argumentaciones utilizadas para el sobreseimiento definitivo



a/ Se resumieron y agregaron las razones que eran equivalentes pero estaban expresadas con palabras distintas. La prescripción de la acción penal se definió siempre como un riesgo, independientemente del tipo de terminación asignado.

b/ El criterio de oportunidad es una figura contemplada en el artículo 22 del Código Procesal Penal, que permite al Ministerio Público solicitar que se prescinda, total o parcialmente, de la persecución penal, por considerar que la continuación del caso puede generar un perjuicio social mayor. Esto puede suceder, por ejemplo, en los delitos de "bagatela" o "insignificancia"; cuando el imputado ha colaborado de manera esencial en la investigación de un caso de delincuencia organizada, criminalidad violenta o delitos graves; cuando el imputado, a raíz del hecho, ha sufrido daños físicos o morales que tornan desproporcionada la aplicación de una pena, entre otros. Esta argumentación no se desarrolló a profundidad ya que solo correspondía al 3,3% de la muestra.

c/ Se excluye del gráfico las siguientes argumentaciones, al ser utilizadas en un solo expediente cada una: prevención de rigor, pena ejecutada, inexigencia de constancias expuestas, fundamentación del imputado, falta de resolución de sistematización, exten-sión del proceso, diligentes no son firmes, destrucción de evidencia, desestimado (sin razón) y medidas de protección archivadas.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

Según los artículos 282 y 299 del CPP, la desestimación es una forma de cierre que el fiscal solicita al tribunal penal cuando el hecho denunciado no constituye delito, cuando no existen suficientes elementos probatorios o es imposible proceder. La aplicación de estas causales y la toma de decisiones recaen de manera importante en el investigador y el fiscal, ya que solo muy esporádicamente el tribunal se separa de la solicitud planteada por el Ministerio Público; es decir, la tipificación que realizan los fiscales es avalada por los jueces sin mayores controles. En los gráficos 4.12a al 4.12e se constata el uso de muy diversas argumentaciones para desestimar, que no parecen corresponder a lo estipulado en el CPP. Sobresalen, entre otras, las siguientes: i) es un delito pero el imputado no lo cometió, ii) no hay elementos para reconocer al imputado, iii) la víctima no desea seguir con el caso¹¹, iv) conciliación y v) prescripción.

El archivo fiscal procede únicamente cuando no es posible individualizar al imputado (artículo 298 del CPP). Sin embargo, en los expedientes de la muestra esta forma de terminación se utiliza con justificaciones como: el ofendido no desea proseguir con la causa, no existe delito o el imputado repara el daño. Todas estas serían valoraciones para que el juez disponga otro tipo de salida (desestimación o sobreseimiento), pero en principio no son causales que debería usar el Ministerio Público para disponer el cierre del caso por archivo fiscal.

Combinaciones más riesgosas: la desestimación en ciertos tipos de delitos

La desestimación de denuncias de ciertos delitos está asociada a mayores riesgos que otras resoluciones. Así, en la desestimación del delito contra la salud pública (relacionado sobre todo con la tenencia de drogas) el riesgo de tutela efectiva de derechos está presente en un 13% de los casos. Por su parte, la desestimación para delitos sexuales se asocia a un riesgo potencial del 80% y la concerniente a delitos contra la propiedad a un 76%. Estas interacciones o combinaciones riesgosas también se dan con mayor frecuencia en la desestimación de casos de delitos contra la vida, contra la familia, contra la autoridad pública y contra la fe pública. Para llegar a estos resultados se aplicó un análisis de regresión logística (véase el acápite “Metodología”).

No obstante, como ya se ha dicho, para comprobar si los riesgos se materializaron en la práctica y explicar las causas de la estrecha relación entre la desestimación y algunos delitos, se requeriría análisis jurídicos y criminológicos de estos grupos de sentencias, a fin de valorar la calidad de la investigación y la correcta aplicación del tipo de salida. Tales objetivos sobrepasan los alcances de este estudio. En las consultas a expertos realizadas durante el proceso de elaboración de este Informe, una de las hipótesis que se planteó fue que en los expedientes de desestimación muestreados hay dos argumentos muy frecuentes: no hay suficiente evidencia y falta de interés de las partes.

En cuanto al primer argumento, si bien es cierto que hay una gran cantidad de casos que no cuentan con pruebas suficientes aun después de una adecuada investigación judicial, el problema es si esto sucede en una proporción muy significativa del total de denuncias. De ser así, se tendría un indicador de posibles deficiencias en las capacidades de investigación y recolección de pruebas del órgano judicial, situación especialmente preocupante en casos sensibles como los relacionados con delitos sexuales y contra la vida, en los cuales es muy importante la prueba pericial que se pueda generar. En la muestra analizada, un 20% de los expedientes señalaba la “falta de evidencia” como justificación para distintos tipos de cierre (desestimación, archivo fiscal y sobreseimiento).

Con respecto al segundo argumento, el CPP no contempla el desinterés de las partes como causal para ninguna de las terminaciones posibles. El Ministerio Público tiene la obligación de actuar y continuar el proceso de oficio. El juez puede ordenar a la Fuerza Pública localizar y llevar a cualquiera de los actores a la audiencia, incluyendo a la víctima, salvo en casos excepcionales¹² como las denuncias a instancia privada en delitos sexuales, pero su volumen es mínimo y no logra explicar la alta frecuencia con que se emplea este argumento.

Una de las variables asociadas a expedientes con más alta probabilidad de riesgo de tutela efectiva de derechos (49% como promedio) se da cuando el imputado fue identificado pero no detenido. Por el contrario, el riesgo potencial es menor cuando no se puede individualizar al ofensor (como es usual, por ejemplo, en los robos rápidos de teléfonos celulares a transeúntes), pues es más

11 La desestimación solo podría invocarse en los delitos en que es obligatoria la denuncia de la víctima, y si esta la retira se podría argumentar imposibilidad de proceder (artículo 18 del CPP). En la práctica esta figura también se aplica al amparo de la causal prevista en el artículo 299 del CPP, esto es, que si la víctima no testifica se declara “falta de elementos probatorios”. Sin embargo, en apego estricto al CPP, en este caso la figura de desestimación no correspondería, porque realmente no existiría imposibilidad de proceder, ya que el juez tiene la autoridad para hacer comparecer a la víctima con la intervención de la Fuerza Pública, prerrogativa muy poco utilizada.

12 Los casos que se consideran excepcionales son: i) el contagio de enfermedad y la violación de una persona mayor de edad que se encuentre en pleno uso de razón, ii) las agresiones sexuales, no agravadas ni calificadas, contra personas mayores de edad, iii) las lesiones leves y culposas que no tengan origen en un accidente o hecho de tránsito, el abandono de personas, la ocultación de impedimentos para contraer matrimonio, la simulación de matrimonio, las amenazas, la violación de domicilio y la usurpación, iv) el incumplimiento del deber alimentario, el deber de asistencia y el incumplimiento o abuso de la patria potestad, y v) cualquier otro delito que la ley califique como tal.

fácil la clasificación como archivo fiscal. Ello explica la reducción de la probabilidad de una argumentación incorrecta para la salida del caso.

En la oficina de San José el 42% de los casos que no llega a juicio se encuentra en riesgo potencial, dado que la argumentación de la salida parece no corresponder al tipo de resolución dictada. En el circuito del Atlántico el riesgo es de 18%. En futuras investigaciones deberían incorporarse las variables de volumen y tipo de trabajo de la oficina, para medir su impacto en la calidad de las argumentaciones o justificaciones de salida (gráfico 4.13).

Duraciones: finalización de la mitad de los casos riesgosos tarda más de tres años y medio

La duración de los procesos judiciales es otro factor que genera vulnerabilidad para la tutela efectiva de derechos. Después de cierta cantidad de tiempo sin respuesta, ¿puede decirse realmente que se están tutelando los derechos?, ¿cuánto se puede esperar para declarar que hubo una denegación de la justicia por un retraso excesivo en el proceso?

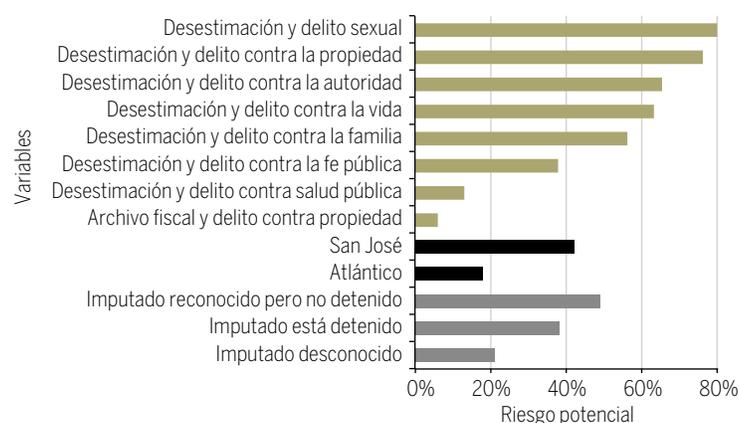
No existe un estándar para definir una duración razonable, pues ésta depende de cada caso. No obstante, en este estudio se encontró que el riesgo potencial de tutela efectiva aumenta significativamente en casos que han tenido una duración superior a 650 días. Cabe mencionar que, dentro de este grupo, la mitad de los casos supera los seis años y medio (2.408 días).

En promedio, los casos de riesgo potencial tardaron más de tres años y medio, independientemente de la forma en que se resolvieron. En cambio, los casos sin riesgo concluyeron, en promedio, en el transcurso de su primer año de trámite. La supervivencia para los casos de riesgo es 5,5 veces la mediana de los casos sin riesgo: 1.375 días versus 299 (gráfico 4.14). Esto resulta preocupante, ya que los casos de riesgo suelen corresponder a desestimaciones y expedientes enviados a archivo, dos tipos de resolución que, como se ha visto, se utilizan al inicio de la investigación.

La función de supervivencia permite examinar en detalle el “ciclo de vida” de los casos en riesgo, según el número de días que ha transcurrido desde el inicio del proceso (gráfico 4.15). A los 1.375 días se ha cerrado la mitad de los expedientes en esta condición, y de los que continúan la mayoría se resuelve antes de los seis años. Después de ese tiempo el porcentaje de expedientes “vivos” se reduce al mínimo.

Gráfico 4.13

Riesgo potencial de incumplimiento de tutela efectiva de derechos según variables independientes significativas^{a/}

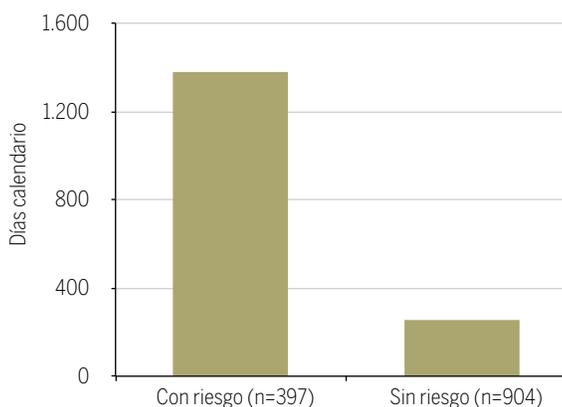


a/ Se muestran los resultados de 1.314 observaciones (n), además se incluyen causas con 19 casos o más.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

Gráfico 4.14

Comparación de intervalos de confianza para la mediana según si el caso es de riesgo o no^{a/}

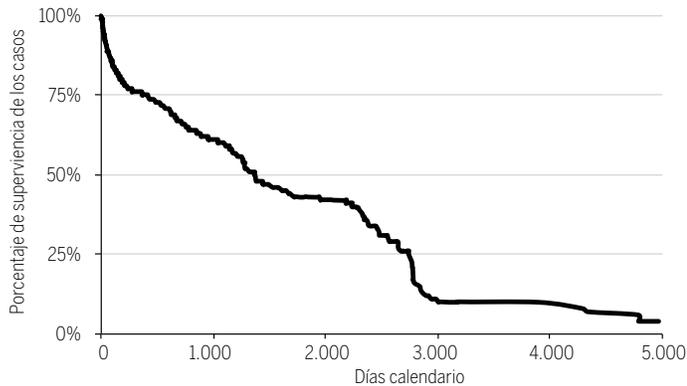


a/ Los tamaños muestrales (n) pueden diferir, por variables que no contienen información.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

► Gráfico 4.15

Curva de supervivencia para los casos en riesgo potencial sobre el tiempo desde ingreso hasta salida^{a/}



a/ El número de días calendario se contabiliza desde que ingresa la denuncia hasta que se cierra el expediente.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

Tipología de riesgo de tutela efectiva de derechos

El análisis precedente permitió crear una tipología de riesgos de tutela efectiva de derechos en materia penal, a partir de un análisis integrado de la ruta que siguen los expedientes, el volumen de casos por tipos de salida, las áreas denominadas riesgosas, las características de los casos que caen en esas áreas y, finalmente, la duración de los casos de riesgo versus los de no riesgo.

El grupo de casos con mayor riesgo potencial está conformado por poco más de la mitad de los expedientes analizados (51,4%). En ellos el riesgo potencial es de 46%. Tienen una alta presencia los delitos sexuales contra la vida y contra la autoridad pública, así como las infracciones a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres. Las combinaciones de desestimación con delitos contra la vida, sexuales y contra la propiedad, forman parte de este segmento de alto riesgo, al igual que más del 60% de los casos con duración de 250 días o más (cuadro 4.1).

El grupo con riesgo bajo abarca el 33,4% de los expedientes estudiados. En este segmento solo el 7,3% de los casos está en situación de riesgo potencial. Se concentran aquí las denuncias por delitos contra la propiedad y contra la salud pública, las combinaciones de archivo fiscal y delito contra la propiedad, o de desestimación y delito contra la salud pública, con duraciones menores a 50 días y en los que no se conoce al imputado. En el cuadro 4.1, las celdas destacadas en color gris señalan los casos que superan de modo significativo el tamaño del segmento correspondiente.

En síntesis, esta tipología aportó indicios de vulnerabilidad en la tutela efectiva de derechos en áreas específicas de la materia penal, lo que contribuye a una valoración más informada para la toma de decisiones por parte del Poder Judicial y sus usuarios. A futuro, análisis más cualitativos deberán indagar a profundidad en esas áreas y ampliar la descripción de los problemas encontrados.

► Cuadro 4.1

Perfil de los casos en riesgo de tutela efectiva de derechos, según grupos de riesgo^{a/} (absolutos y porcentajes)

Variable	Grupo 1	Grupo 2	Grupo 3
	Riesgo más bajo	Riesgo intermedio	Riesgo más alto
Número de casos	439	199	676
Porcentaje de la muestra	33,4	15,1	51,4
Nivel de riesgo potencial	7,3	30,7	45,9
Causa			
Delitos contra la propiedad	43,3	11,1	45,6
Delitos contra la salud pública	72,5	7,3	20,2
Delitos sexuales		18,3	81,7
Delitos contra la vida		38,5	61,5
Delitos contra la fe pública	7,7	51,3	41,0
Delitos contra la autoridad pública		5,4	94,6
Infracciones a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres			100,0
Tipo de salida y delito			
Desestimación y delito contra la vida		17,1	82,8
Desestimación y delito sexual	16,7		87,3
Desestimación y delito contra la propiedad	9,5	10,1	80,4
Archivo fiscal y delito contra la propiedad	71,7	2,8	25,5
Desestimación y delito contra la salud pública	74,3	5,3	20,3
Sobreseimiento y delito contra la vida		52,9	47,0
Hay testigos	20,5	34,0	45,6
Se entrevistó a testigos	14,4	42,6	43,0
Rangos de duración (días calendario)			
50 o menos	70,4	1,8	27,8
Más de 50 a 250	43,7	8,6	47,7
Más de 250 a 650		23,8	76,2
Más de 650		32,8	67,2
Imputado detenido			
Está detenido	4,8	47,6	47,6
No está detenido	7,5	32,6	59,9
No se registra esta información	24,5	18,3	57,1
No se reconoce imputado	58,7	1,6	39,7

a/ Las áreas sombreadas corresponden a las variables que tienen un peso significativo en cada grupo de riesgo, por encima del promedio de la muestra.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

Metodología

Muestreo de expedientes

La presente investigación recopiló información primaria sobre el proceso judicial en materia penal, a partir de una muestra de 1.550 expedientes seleccionados de forma aleatoria y que corresponden a casos ingresados en dos momentos o cohortes: el año 2000 y el período 2007-2009 (50 en cada cohorte).

El estudio de cohorte consiste en el seguimiento de un grupo de personas a lo largo del tiempo, a través de la historia que registra el expediente, hasta la terminación o salida de sus casos. Es un análisis de supervivencia que busca determinar la proporción de individuos que salen del proceso en distintos momentos. Originalmente este tipo de investigación fue desarrollado para las disciplinas de Medicina y Epidemiología, y suele implicar la combinación de un análisis longitudinal (a lo largo de períodos prolongados) con diseños (cuasi) experimentales, en los que se divide a la población en grupos expuestos y no expuestos al riesgo (Firebaugh, 1997; Kish, 1982; Lazcano-Ponce et al., 2000; González y García, 2003). En este trabajo, la cohorte la forma el conjunto de casos penales que ingresaron al sistema de administración de justicia en un período determinado; el "individuo" es el expediente judicial. Cabe reiterar que es la primera vez que en Costa Rica se realiza un estudio de este tipo aplicado al sistema judicial.

Los años considerados en el análisis permiten tener una medición de principio y final de la década y realizar un ejercicio de estática comparativa. Teniendo en cuenta la duración de los casos en materia penal, se escogió el período 2007-2009 como el de los últimos años de entrada, para que la mayoría de los expedientes muestreados ya estuvieran cerrados a la fecha de realización del estudio (finales de 2013) y, de esta manera, se observara todo el proceso seguido hasta su conclusión. Se trabajó con estricta confidencialidad, sin registrar ninguna variable que permitiera la identificación de las partes involucradas.

La decisión de tomar los casos ingresados en 2000 y 2007-2009, cuyo proceso se cursó en los años posteriores, puede obviar los efectos de reformas implementadas en los últimos tres años; por ejemplo, no se incluyen expedientes de los tribunales de flagrancia. La realización de un muestreo con las mismas características en expedientes de fecha más reciente podría solventar esta limitación en el futuro.

La muestra se construyó a partir de los expedientes disponibles en el Archivo Judicial localizado en Heredia y el Archivo del Segundo Circuito Judicial de San José. El diseño

corresponde a un muestreo desproporcionado por despacho y por tipo de salida. Es decir, en primer lugar, no es proporcional a la cantidad de casos que ingresan a cada circuito o que terminan en las diferentes modalidades de cierre, sino que se buscó tener un número suficiente para poder realizar un análisis comparativo. En segundo lugar, la desproporcionalidad por tipo de salida significa que se privilegian los casos cuyas resoluciones finales pudieran poner en riesgo la tutela efectiva de derechos. Este diseño minimiza el peso pero no excluye del todo las sentencias absolutorias y condenatorias, las cuales sirven para contrastar los procesos. Por lo tanto, no se debe esperar que las proporciones de cada tipo de terminación en la muestra respondan a las proporciones para la totalidad del sistema que reporta la Sección de Estadísticas del Poder Judicial (cuadros 4.2 y 4.3).

Una vez obtenida la información de los expedientes, se aplicaron diversas técnicas estadísticas para determinar los patrones que seguían los casos y cuáles cumplían con los criterios del concepto de riesgo de tutela efectiva de derechos.

Análisis bivariado

La primera técnica de procesamiento de datos empleada en el estudio es el análisis bivariado. Este permite determinar cuánto aumenta o no la probabilidad de riesgo si se presenta alguna característica específica, como por ejemplo el sexo de la víctima. En otras palabras, se analizan las relaciones de la variable dependiente Y = existencia de riesgo potencial (1 = sí hay riesgo, 0 = no hay riesgo), con cada una de las variables independientes incluidas en el cuestionario que se utilizó para la recolección de datos (cuadro 4.4).

Con este procesamiento se debe descartar que el riesgo sea una condición aleatoria, es decir, que existe siempre y no tiene relación con ninguna característica del caso, sino que se puede presentar en cualquiera de ellos. El análisis de variancia¹³ de una sola vía (*oneway*) somete a prueba la hipótesis de que los riesgos potenciales de todos los casos son iguales entre sí. Este ejercicio encontró que algunas variables independientes de contexto, como el tipo de delito y la oficina, muestran diferencias significativas al predecir el riesgo. Sin embargo, el procesamiento realizado solo identifica las características que tienen impacto en el resultado que se desea estudiar, pero no da información sobre el tipo de efecto (positivo o negativo).

13 El nivel de significancia (Sig F) que genera esta prueba indica si hay evidencia de que el riesgo varía en función de las variables independientes. Cuando la significancia es menor a 0,05 se rechazará la hipótesis nula, esto es, hay evidencia de que los riesgos potenciales varían según las causas o delitos.

▮ Cuadro 4.2

Resumen de la muestra de expedientes en materia penal

Rubro	Dato relevante
Total de casos (n)	1.550 expedientes
Por cohorte	838 ingresados en 2000 487 ingresados en 2007 225 ingresados en 2009
Margen de error	3,4 pp ^{a/} al 95% confianza para n=838 6,5 pp al 95% confianza para n=225 2,5 pp al 95% de confianza para n=1.550
Por despacho	San José 272, Cartago 413, Puntarenas 421 y Zona Atlántica 444
Criterios para la muestra desproporcionada	Tipos de salida en desestimación, sobreseimiento y archivo fiscal.

a/ Puntos porcentuales.

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

▮ Cuadro 4.3

Comparación de los tipos de salidas (porcentajes)

Tipo de salida	Muestreo	Estadísticas judiciales
Desestimación	33,6	48,1
Archivo fiscal	31,9	21,2
Sobreseimiento	17,4	18,6
Condena	8,7	2,5
Absolución	6,5	1,9
Otras	1,9	7,7

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014..

Regresión logística

El modelo de regresión logística binaria es un procesamiento estadístico que explica la probabilidad de ocurrencia de un evento (variable dependiente), a partir de la presencia de ciertas condiciones (variables independientes). En este trabajo se utilizó para conocer la probabilidad de que un caso termine en un tipo específico de resolución (desestimación, sentencia, etc.) y también para analizar la probabilidad de que un caso caiga en riesgo de tutela efectiva de derechos.

Cuando se tiene una variable dependiente dicotómica (0 = no hay riesgo potencial y 1 = riesgo potencial) que se desea predecir o para la que se desea evaluar la asociación o relación con otras variables independientes, el procedimiento por realizar es una regresión logística binaria multivariante. Este tipo de análisis es el más empleado en Ciencias de la Vida, en

▮ Cuadro 4.4

Principales variables incluidas en el cuestionario para la recolección de datos sobre los casos en materia penal

Dimensión	Variables
Contexto	Oficina, año de ingreso y tipo de causa
Ofendido	Sexo, edad, nacionalidad, estado civil, condición de actividad, profesión u oficio
	Abogado, defensor público o privado, sexo de abogado, lugar para notificaciones
Imputado	Físico o jurídico, sexo, edad, nacionalidad, condición de actividad
	Defensor público o privado, sexo de abogado, lugar para notificaciones
Proceso	Pluralidad de ofendidos o imputados
	Pruebas documentales, testigos, prueba pericial
	Gestiones de las partes, gestiones del juez
	Nulidades, suspensiones de audiencia preliminar
	Notificaciones fallidas
Resultado	Tipo de salida
	Razones

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

particular porque permite introducir como variables independientes una mezcla de variables categóricas y cuantitativas.

A partir de los coeficientes de regresión de las variables independientes introducidas en el modelo, se puede obtener directamente la razón de dos riesgos (conocida como OR, por la sigla en inglés de *Odds Ratio*) de cada una de ellas, que

corresponde al riesgo de tener el resultado buscado (riesgo potencial de no tutela de derechos) cuando la variable independiente asume el valor x respecto al valor disminuido en una unidad $x-1$ (Aguayo y Lora, 2007).

La razón de riesgo OR se usa para comparar las probabilidades de que se dé cierto resultado (en este caso el riesgo de no tutela efectiva de derechos) dado que ocurre un valor de la variable independiente. Usualmente se tiene que si:

- ▶ OR=1, la exposición a esa variable no afecta la ocurrencia del resultado.
- ▶ OR>1, en presencia de esa variable hay mayor probabilidad de ocurrencia del resultado.
- ▶ OR<1, en presencia de esa variable hay menor probabilidad de ocurrencia del resultado.

La categoría de referencia que se usó en los modelos es la última de cada variable. El intervalo de confianza refleja el tamaño del efecto mínimo (límite inferior) y el tamaño del efecto máximo (límite superior). La precisión del OR depende del tamaño muestral: para un mismo nivel de confianza, a mayor tamaño muestral más pequeño será el intervalo y, por ende, más precisa será la estimación del OR "real" (poblacional; Cerda et al., 2013). El cálculo del intervalo de confianza se relaciona con la cantidad de observaciones en las celdas involucradas para la variable independiente. Si se tienen pocos casos, el margen de error¹⁴ se elevará.

Lo que se pretende con la regresión logística es expresar la probabilidad de que ocurra el evento de interés, en función de ciertas variables que se presumen relevantes o influyentes.

Este modelo es más robusto que un modelo discriminante, ya que su implementación¹⁵ requiere menos supuestos estadísticos.

Con base en la revisión bibliográfica y los talleres de discusión efectuados durante el desarrollo de este trabajo se exploraron diversos efectos, pero es importante recordar que se trata del primer estudio exploratorio sobre este tema en el país, a partir del cual se puede seguir construyendo hipótesis.

Análisis de supervivencia

La tercera técnica estadística empleada es la de curvas de supervivencia, a partir del método de Kaplan-Meier. Se trata de un método muy popular en Ciencias de la Salud, no paramétrico, con muy pocas restricciones¹⁶. La función de Kaplan-Meier es la probabilidad de que un individuo sobreviva a lo largo del tiempo. En este caso, la supervivencia permite estimar cuánto tarda en cumplir su ciclo un caso en riesgo, en contraste con otro que no está en esa situación. Otro concepto que se utiliza en este análisis es el de "caso censurado", entendido como aquel que no cumple con el evento de interés. En el presente estudio se consideran "censurados" los expedientes cerrados en los que no se detectó un riesgo potencial.

El análisis de supervivencia se asocia al área de Epidemiología, en la cual el hecho de sobrevivir responde a la forma en que un medicamento eleva la esperanza de seguir viviendo o, por el contrario, cómo una enfermedad acorta esa expectativa. En síntesis, el modelo permite conocer cuánto tarda en cumplir su ciclo un caso que se encuentra en riesgo, en contraste con otro que no lo está.

Tipologías de riesgo

La construcción de las tipologías de riesgo se realizó con la técnica de análisis de segmentación, que ubica en un solo "cajón" los casos que, por sus características, están asociados a un riesgo más alto. Para ello se usó el procedimiento del *software* estadístico SPSS denominado análisis de conglomerados bi-etápico, que permite el uso de variables categóricas o con niveles de medición superiores en el modelo. De este modo fue posible configurar tres grupos con variables que discriminan más entre los casos.

Expandir la frontera de información

Las estadísticas judiciales ofrecen cifras de los casos entrados y salidos, de manera agregada según modalidad de cierre. No documentan el proceso seguido en cada caso, de modo que puedan identificarse relaciones entre sus características (cuadro 4.5). Esta información es clave para estudiar el grado de cumplimiento de la tutela efectiva de derechos. Por ejemplo, se sabe cuántas causas llegan a juicio y reciben una sentencia, pero se ignora qué tipo de asuntos son; se conoce el número de expedientes según la forma de cierre, pero no es posible aproximar un perfil específico de las partes involucradas en cada caso.

PARA MÁS
INFORMACIÓN SOBRE

LA METODOLOGÍA UTILIZADA Y LA BASE DE DATOS

véase García, 2014, en
www.estadonacion.or.cr

¹⁴ Para el cálculo del intervalo de confianza (IC) se recurre a diferentes métodos. Uno de los más comunes es el Woolf, que utiliza la fórmula: $IC \text{ Odds Ratio} = (\ln OR) \pm Z \sqrt{1/a+1/b+1/c+1/d}$. Odds ratio (OR), logaritmo natural (ln).

¹⁵ Las variables independientes pueden ser consideradas predictoras o modificadoras del efecto, según si hay que ajustarlas o producen cambios en la relación directa entre una variable X y la variable dependiente Y. Sin embargo, esto se determina a partir del conocimiento del tema y la literatura, es decir, se puede analizar la relación entre las variables independientes y la variable dependiente según el comportamiento teórico esperado.

¹⁶ La restricción más evidente es aquella en que hipotéticamente los casos que "salen" antes se hubieran comportado como los que continúan, en caso de haber tenido la posibilidad (Aguayo y Lora, 2007).

Al individualizar la trayectoria de los casos según sus características se podría contestar preguntas que hasta ahora no tienen respuesta, tales como:

- ▶ ¿Cuáles factores de la organización interna de los despachos judiciales se relacionan con la duración de los procesos en materia penal y la posibilidad de llegar a juicio y recibir una sentencia?
- ▶ ¿Quiénes tienen más y quiénes tienen menos probabilidades de obtener una sentencia?
- ▶ ¿Cómo varía la duración promedio por despacho, según tipo de cierre y de delito?
- ▶ ¿Existen relaciones más o menos estrechas entre ciertos tipos de terminaciones y los mismos tipos de delitos?

El presente estudio ofrece, por primera vez, una aproximación cuantitativa al tema. Su objetivo es facilitar el seguimiento individualizado de los casos penales, de tal manera que se cuente con información cruzada por tipo de denuncia, con datos específicos de los pasos que siguen los expedientes, el perfil de los usuarios y el cumplimiento de los principios de la tutela efectiva de derechos. Siendo esta una primera exploración, se requerirán nuevos estudios que profundicen en sus hallazgos.

Agenda de investigación a futuro

La información recopilada en este estudio tiene un potencial mucho mayor que el aprovechado para la elaboración de este capítulo. Los archivos completos, en formato de base de datos, estarán disponibles en la página web del Programa Estado de la Nación para investigadores y personas interesadas en temas afines, a quienes estos insumos puedan ser de utilidad.

A partir de este muestreo es posible explorar asuntos como las tipologías de casos por delitos y su relación con el sexo del ofendido o el imputado, el comportamiento de la litigiosidad por oficina y sus principales usuarios (según ocupación), las diferencias de respuesta y procedimientos por despachos. También se pueden realizar análisis cualitativos de ciertos segmentos de la muestra (por ejemplo, únicamente los casos que prescribieron, o solo las desestimaciones que tardaron más que el promedio), duración promedio del proceso según delito, días promedio transcurridos entre las distintas etapas del juicio, casos con prisión preventiva y otros muchos temas e indicadores que mejorarán el conocimiento del proceso penal y contribuirán a una más adecuada evaluación de la gestión judicial en esta materia.

► Cuadro 4.5

Comparación entre la información existente y los nuevos datos que aporta el muestreo de expedientes

Variable	Estadísticas judiciales anuales disponibles	Nueva información del muestreo de expedientes
Tipología de casos	Por tipo de delito denunciado, según título del Código Procesal Penal	Casos que llegan a juicio y obtienen una sentencia versus los que no lo logran, según características de cada caso Casos con y sin riesgo de tutela efectiva de derechos, según características de cada caso
Tipos de terminación	Totales según tipo de terminación	Tipos de terminación según características de cada caso
Duración	Duración promedio por juzgado, etapa de juicio y tipo de terminación	Duración según características de cada caso y tipología
Usuarios (víctima e imputado)	No disponible	Características sociodemográficas del usuario según información disponible en los expedientes
Riesgos de tutela efectiva de derechos	Total de casos terminados por prescripción	Razones específicas de terminación durante el proceso judicial (salidas irregulares)

Fuente: Elaboración propia con datos de García, 2014.

► Insumos

El insumo principal de este capítulo es la ponencia *Tutela efectiva de derechos en materia penal y laboral*, de Cathalina García.

► Créditos

Borrador del capítulo: Evelyn Villarreal.

Edición técnica: Amelia Brenes.

Revisión de cifras: Obryan Poyser y Emilio Solana.

Diagramas y gráficos: Obryan Poyser.

Lectores críticos: Daniel González, Carlos Núñez, Raymond Porter, Ricardo Salas y Constantino Urcuyo.

Participantes en el taller de consulta:

Alfonso Carro, Mauricio Castro, Alfredo Chirino, Daniel González y Ricardo Salas.